



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00236 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 07 JUN 2019

VISTO:

El Informe N° 365-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de Mayo del 2019; INFORME N° 150-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de Mayo del 2019; NOTA DE COORDINACIÓN N° 373-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Mayo de 2019 y Escrito (Doc. 535483 – Exp. 458740), de fecha 04 de Abril del 2019; y



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante el escrito (Doc. 535483 – Exp. 458740) de fecha 04 de Abril del presente año, Don ARTURO JAVIER LEON PAULINA, deduce Silencio Administrativo Negativo, precisando que con fecha 11 de febrero del presente año, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General N° 00020-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 24 de enero de 2019, alegando que a la fecha de presentación del presente expediente administrativo esta Entidad Pública no ha resuelto su recurso impugnativo.



Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 373-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, este Despacho advirtió que del seguimiento efectuado al expediente mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo), se verificó que el acto resolutivo que resuelve el recurso impugnativo interpuesto por el administrado, obra en la Unidad de Tramite Documentario para su notificación, en ese sentido, este Despacho solicitó a la Oficina Regional de Secretaria General se sirva alcanzar copia fedateada del cargo de notificación efectuado al administrado.



Que, con INFORME N° 150-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario remite copia fedateada del cargo de Notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, mediante la cual se resolvió el recurso impugnativo interpuesto por el administrado. Así, mediante proveído S/N



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000236-2019/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 07 JUN 2019

de fecha 27 de mayo de 2019, estampado al reverso del Informe N° 150-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD, la Oficina Regional de Secretaria General remite el expediente y todos los actuados a este Despacho para su atención correspondiente.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº00236-2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 07 JUN 2019

Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el artículo 199º del TUO de la Ley Nº 27444, señala sobre los efectos del silencio administrativo negativo lo siguiente:

"(...)

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación (...)"

Que, del análisis del expediente administrativo, se desprende que la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Nº 00020-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR, de fecha 24 de enero de 2019, mediante Doc. 496447 – Exp. 424922, de fecha 11 de febrero del presente año, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, sin embargo el administrado en su afán de sorprender a la Administración Pública ha ingresado un expediente administrativo deduciendo el Silencio Administrativo Negativo respecto del recurso impugnativo interpuesto con fecha 08 de abril de 2019, alegando que esta administración a la fecha no ha resuelto lo solicitado.

Que, en el presente expediente administrativo, obra el cargo de notificación de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, la misma que resuelve el recurso materia de controversia, quedando así plenamente desvirtuado el supuesto que esta administración pública no cumplió con resolver el recurso impugnativo. Del mismo modo, cabe señalar que la citada resolución ha sido de conocimiento del administrado, con fecha 22 de abril de 2019, en ese sentido lo solicitado por la administrada deviene en Improcedente.

Que, mediante Informe Nº 365-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 28 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud del



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº000236-2019/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 07 JUN 2019

administrado ARTURO JAVIER LEON PAULINA, sobre deducción de Silencio Administrativo Negativo, por los fundamentos antes expuestos. Debiendo emitirse acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado recurrente **ARTURO JAVIER LEON PAULINA**, sobre **deducción de Silencio Administrativo Negativo**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa. Debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000167-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 16 de Abril de 2019, que resolvió declarar Infundado el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer E. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL